

Diego de Siloe, aprendiz destacado en el taller de Felipe Bigarny

José Ignacio Hernández Redondo

ers at core.ac.uk

pro

RESUMEN

El hallazgo de un documento conservado en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, permite constatar la presencia del joven Diego de Siloe en el taller de Felipe de Bigarny en los años precedentes a su viaje a Italia, donde trabajó con Bartolomé Ordóñez. La reclamación de Diego de Siloe de una cantidad que le adeudaba Felipe de Bigarny, dio lugar a un pleito cuyas sucesivas sentencias confirman la participación de Siloe en los trabajos de la sillería de la catedral de Burgos, al tiempo que permiten deducir algunos datos inéditos en la biografía de ambos artistas.

Palabras clave:
escultura, Burgos, Renacimiento.

ABSTRACT

Diego de Siloe, a prominent apprentice in Felipe Bigarny's atelier

The finding of a document in the Archive of Royal Chancilleria (Valladolid), shows the presence of Diego de Siloe in Felipe de Bigarny's atelier during the previous years to his travel to Italy, where he worked with Bartolomé Ordóñez. The successive sentences laid down in the litigation between Diego de Siloe and Felipe de Bigarny about the claiming of certain payments, confirm the collaboration of Siloe in the choir stall on the cathedral of Burgos. From this facts, we can infer as well some unheard data concerning both biographies, Diego de Siloe and Felipe Bigarny.

Key words:
sculpture, Burgos, Renaissance.

1. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, R. Ejecutorias, C. 241-41. El mérito del hallazgo corresponde a María Teresa López, quien, conociendo mi interés por la historia de la escultura, amablemente me ofreció el documento para su estudio.

Este artículo tiene como argumento el estudio y la publicación de un interesante documento, descubierto en la Real Chancillería de Valladolid, que aporta datos hasta el momento inéditos sobre la formación de Diego de Siloe, al tiempo que proporciona noticias esclarecedoras de algunos aspectos de la compleja historia de la sillería de la catedral de Burgos. Se trata de una Real Ejecutoria¹, fechada el 10 de octubre de 1509, emitida a causa del pleito que dirimieron Diego de Siloe y Felipe de Bigarny. En ella se recoge la sentencia dada en última instancia en respuesta al recurso elevado al primer fallo, dictado en Burgos el año anterior.

Lamentablemente, no se ha conservado el expediente completo del pleito que habría proporcionado referencias sustanciosas sobre la organización del taller de Bigarny a los pocos años de su llegada a España. Sin embargo, el análisis detenido de los dieciséis folios que componen el documento facilita, dentro del esquema legal y un tanto repetitivo de estas sentencias, aspectos hasta ahora desconocidos, con los que se adelanta en muchos años el conocido enfrentamiento de los dos artistas, aunque entre ambos episodios volviera la colaboración profesional.

El pleito

El motivo del litigio fue la demanda interpuesta por Diego de Siloe como consecuencia del impago por parte de Bigarny de una cantidad cercana a setenta ducados de oro de «ciertas obras de su oficio quel dicho Diego de Siloe avía hecho al dicho maestro Felipe» (f. 1). El representante de Diego de Siloe, Agustín de Medina, pidió que se condenase a

Bigarny a pagar dicha cantidad más las costas del juicio, aportando como prueba «el libro del dicho maestro Felipe, firmado de su nombre» (f. 1r), que el demandante solicitaba fuera presentado ante el juez para su comprobación.

Martín Çorrilla, en nombre de Bigarny, contestó que

la demanda no era puesta por parte bastante ni en tiempo ni en forma, ni como devía, ni la rre-
laçion por el dicho adverso fecha dixo no ser verdadera (f. 2r).

Según su versión, su cliente no estaba obligado a pagar hasta que Siloe diera ciertas obras acabadas y remediara todas las que ya había entregado. Por otro lado, se argumentaba que a Diego de Siloe le faltaba un año de servicio en el taller de Bigarny, de los cuatro que había concertado «porque le enseñase el ofiçio de ymaginero» (f. 2r). Arreglados estos asuntos, su representado se declaraba dispuesto a pagar lo que se determinase, pero mientras tanto solicitaba que fuese absuelto.

Esta declaración sirvió a los abogados de Siloe para interpretarla como un reconocimiento de la deuda, argumentando que eran cosas diferentes los dineros y las obras, probablemente en referencia a las que no habían quedado a satisfacción del maestro. También se contestaba a la queja del tiempo no cumplido en el taller de Bigarny diciendo

quel dicho Diego de Siloe avía cumplido todo lo que hera obligado al dicho maestro Felipe, asy como aprendiz e en otra manera e quel dicho maestro Felipe le diera por libre e quitto de todo e de todas quantas feneçidas e rrematadas e le quedo deviendo los dichos setenta ducados (f. 3r).

En su siguiente respuesta, el abogado de Bigarny siguió insistiendo en que su representado no se apartaba de pagar, pero que antes Siloe tenía que hacer «diez ymajenes» y reparar la obra que tenía hecha «segund que era obligado» (f. 3r). También se negaba que Bigarny hubiera liberado a su aprendiz de la obligación de permanecer en el taller hasta la conclusión del tiempo pactado en el contrato.

Transcurrido el plazo legal para la presentación de pruebas, el licenciado Juan de Latorre, alcalde de la ciudad de Burgos, dictó su sentencia por la que condenaba a pagar a Felipe de Bigarny la cantidad de

sesenta e nueve ducados e syete reales [...] dentro de nueve días primeros syguientes de la data desta mi sentencia, [...] dando fianças el dicho Diego de Syloe de dar acabada la dicha obra de su oficio (f. 4r).

En este primer fallo, firmado el veinticuatro de julio de 1508, no se hizo condenación de costas a ninguna de las partes.

Bigarny ejerció su derecho de apelación ante la Real Chancillería de Valladolid, solicitando la revisión del pleito con los mismos razonamientos expuestos ante el juez de Burgos, es decir

quel dicho alcalde deviera condenar a la dicha parte contraria a que acabase las dichas obras que tenia tomadas e pusyese en perfiçion las otras por el fechas pues, como dicho avia, estava pagado dellas e estava obligado de mas de las acabar, de las dar perfetas e ponerlas en perfeçion (f. 5r).

Con respecto al año que le faltaba por cumplir a Siloe del contrato de aprendizaje, se sigue insistiendo en que no se le había perdonado, aunque en esta exposición de motivos se introduce un matiz por el que se afirma que

en caso que se lo oviera quitado fuera con condiçion que estoviera con el fasta que acabara la obra que tenia tomada de la Yglesia Mayor de Burgos, e le ayudaria a fazer, lo cual no cumplimiento el dicho parte contraria e se ausentara de su casa syn acabar la dicha obra e estava por fazer e acabar (f. 5v).

Lógicamente, mientras los representantes de Bigarny solicitaban la anulación de la sentencia, los de Siloe pedían su confirmación alegando que no tenía que servir tiempo alguno, pues el maestro le había liberado de sus obligaciones

sin condicion alguna, e asy justamente el dicho alcalde asolvio al dicho su parte de la dicha sentencia, e todo lo que la parte contraria alegaba

hera maliçiosamente a fin de no pagar al dicho su parte su trabajo (f. 6v).

Visto el proceso en la Audiencia de Valladolid, se dictó una nueva sentencia el 15 de junio de 1509, confirmando lo pronunciado en Burgos al no admitir la apelación de Bigarny. La posibilidad de un nuevo recurso, llamado «de suplicación», fue ejercida por Bigarny, concretándose en este punto la obra por la que se suscitó la denuncia, pues el acuerdo entre ambos artistas era que Siloe

estoviese con el dicho su parte fasta que acabase la obra del coro e sillas que tenia tomadas de la Yglesia Mayor de Burgos (f. 7v).

En este momento se especifica también que Siloe había dejado el taller de Bigarny al ausentarse de la ciudad,

por lo qual el dicho su parte toviere neçesidad de tomar e tomara otros ofiçiales que acabaran la dicha obra, e de ello diz que le viniera de daño e pérdida çinquenta mill maravedis (f. 7v),

cantidad que ahora solicitaba como indemnización a Siloe.

El último recurso quedó resuelto con la sentencia definitiva, emitida el diez de octubre de 1509, de la que Bigarny salió aún peor parado. Además de confirmar el fallo anterior, se le condenaba a pagar a Diego de Siloe las costas del grado de suplicación, valoradas en dos mil setecientos noventa y siete maravedís, «por quanto la parte del dicho maestre Felipe suplico mal e como no devia» (f. 8r). Además, le impusieron una multa de tres ducados de oro por no incorporar ninguna prueba en la última instancia. Según debía ser norma en la aplicación de sentencias, se le daba a Bigarny un plazo de nueve días a partir de la fecha de publicación, al término de los cuales se podría actuar contra sus bienes muebles y, en caso de no encontrar ninguno, contra los raíces, para venderlos en pública almoneda. Si no se le hallaban bienes, se ordenaba que se le prendiera y

no sea suelto ni fiado fasta tanto quel dicho Diego de Syloe o quien su poder para ello oviere sea contento e pagado (f. 8v).

Datos biográficos

Sin lugar a dudas, la principal novedad que proporciona el documento para la biografía de ambos artistas es la presencia, durante tres años y en calidad de aprendiz, de Diego de Siloe en el taller de Felipe Bigarny. El relevante papel que ya ocupaba

2. Esta posibilidad fue propuesta por Manuel Gómez Moreno en su libro *Las Águilas del Renacimiento Español*, Madrid, 1941, p. 37-38. Margarita Estella la acepta en su trabajo *La Imaginería de los retablos de la Capilla del Condestable*, Burgos, 1995, p. 19.

3. J.M. AZCÁRATE, *Escultura del siglo XVI*, *Ars Hispaniae*, vol. XIII, Madrid, 1958, p. 46.

4. F. MARIAS, *El largo siglo XVI. Los usos artísticos del Renacimiento español*, Madrid, 1989, p. 463-454.

5. M. GÓMEZ MORENO, *Las Águilas del Renacimiento español*, Madrid, 1941, p. 49-50.

6. Ídem, p. 36. El documento se transcribe en la página 196.

7. Los distintos nombres que se han aplicado al gran escultor tardogótico se analizan en J. YARZA LUACES, *Gil de Siloe*, Madrid, 1991, p. 4 y 6.

8. Según Gómez Moreno, op. cit., 1941 p. 36, Diego siempre firmaba Siloe y le llamaban Siloe, Sylue, Sylue o bien Silohe, Syluhe o Silohee. El que aparezca en el propio documento que ahora analizamos algunas veces como Diego de Sylue y otra sin el *de* interpuesto, es una prueba más de la libertad en la grafía de la época.

9. Aparte de los cambios de letras con la misma pronunciación, a Bigarny se le cita también como Biguery y Felipe de Borgoña, igualmente escrito de formas diferentes. De acuerdo con lo que deduce M^a Isabel DEL RÍO, «Felipe de Bigarny: origen y formación», *A.E.A.*, N^o 225, 1984, p. 89 y 90, sobre la derivación del apellido del francés Bigarne, Bigueryne en borgoñón dialectal, la forma más habitualmente usada resulta también la más adecuada, pero no la única correcta.

10. Un análisis global de estas cuestiones en los distintos oficios artísticos durante el siglo XVI se recoge en F. MARIAS, op. cit., p. 453-517.

el maestro borgoñón en el foco burgalés antes de finalizar el siglo XV, confirmado con el encargo en 1498 del relieve del Camino de Calvario para el trasaltar de la catedral, había hecho sospechar a varios autores la posible participación de Siloe en su taller, que ahora se demuestra documentalmente². Si se tiene en cuenta que la primera sentencia se firma en Burgos a finales del mes de julio de 1508, al descontar el margen de tiempo para la tramitación de la demanda y los plazos legales que requería el desarrollo del pleito, cabe suponer que el problema se suscitó como tarde en los primeros meses del mismo año. Esto quiere decir que Siloe ingresaría oficialmente en el taller de Bigarny hacia comienzos de 1505, año que coincide con el inicio de la sillería de la catedral de Burgos, o a finales del anterior.

A la vista de estas fechas y con independencia de lo que puede deducirse del análisis estilístico del trabajo en la sillería de la catedral de Burgos, que se abordará en el último apartado de este artículo, surgen preguntas tan interesantes como la edad y el grado de formación que tendría Diego de Siloe al llegar al taller de Bigarny. La carencia absoluta de documentación anterior a la conocida estancia del artista burgalés en Italia, junto a Bartolomé Ordóñez, contribuye a realzar la trascendencia del texto que aquí se analiza, tanto por los datos objetivos que en él se recogen como por la posibilidad de examinar, con la ayuda de la cronología que aporta, las hipótesis publicadas hasta el momento.

En un lógico desarrollo de los acontecimientos biográficos, el año de nacimiento de Diego de Siloe es el primer aspecto que se debe estudiar a la luz de los nuevos datos. En las numerosas ocasiones que se ha intentado reconstruir su trayectoria vital, se ha propuesto preferentemente una fecha indeterminada en la última década del siglo XV. En algún caso se ha intentado concretar en los mediados de dicho decenio, probablemente al suponer que tendría en torno a los veinte años cuando aparece documentado en Nápoles en 1517³. Dado que ahora conocemos con bastante aproximación el momento en que se incorporó al taller de Bigarny, en mi opinión debe situarse el nacimiento en una fecha cercana a 1487 y no superior a 1490. Si tenemos en cuenta que del trabajo desarrollado al servicio de Bigarny se deduce un conocimiento previo del oficio, no parece acertado pensar que fuera menor de quince años al comenzar la colaboración, edad que por otro lado era la más habitual en el ingreso en un taller como aprendiz⁴. De este modo, se comprende mejor que ya se declarara viejo en la carta que envió en 1547 al duque de Sesá, recordando los servicios que le había prestado desde que llegó a Granada procedente Burgos, pues tendría cerca de sesenta años⁵.

Aunque se trata de un hecho nunca discutido, no deja de tener importancia que en la primera exposición de motivos se hiciera constar que Diego de Siloe era «hijo del maestre Gil de Siloe», junto con su condición de menor de edad (f. 1r). Aparte de ratificar el parentesco, hasta ahora escasamente documentado, el que siempre se consigne el apellido con el *de* interpuesto viene a confirmar la validez de la denominación más habitualmente usada para ambos.

Según señala Gómez Moreno, el apellido Siloe tan sólo había aparecido asociado al nombre de Gil y sin la preposición en las actas capitulares de la catedral de Burgos del año 1498, con motivo de la compra de una casa⁶. En la mayor parte de los casos se le cita como maestre Gil. Esto no ha impedido que se haya identificado con la misma persona al Gil de Amberes que Simón de Colonia cita como perito de su obra en San Pablo de Valladolid, y al Gil de Urlianes que realizó el retablo de la iglesia de San Esteban de Burgos⁷. Otro tanto sucede con las diferencias en el modo de escribir los apellidos de Diego⁸ y de Bigarny⁹, al que siempre se alude en el pleito con un escueto «maestre Felipe».

A falta de datos fidedignos y aplicando la lógica, se ha pensado que Diego de Siloe pudo iniciar su formación en el taller paterno. El principal problema para conceder a este periodo una mayor relevancia radicaba en el escaso margen de tiempo que se concedía entre el nacimiento de Diego, ahora adelantado en unos años, y la muerte de Gil, situada en una fecha indeterminada pero cercana a 1505. Si bien es cierto que no siempre se cumple que la formación del hijo de un escultor se realizara junto a su padre, no lo es menos que dentro del marco artesanal fue lo más frecuente, incluso en épocas posteriores a la que aquí se trata. Por otro lado, no se debe olvidar que en este caso se habla del principal taller de escultura en la Castilla del momento y, a juzgar por las obras conservadas, uno de los más notables de toda Europa. Otro detalle a tener en cuenta es que son bastantes los casos en los que consta que era el propio padre el que firmaba con el maestro el contrato de aprendizaje de su hijo, aspecto que en ningún momento se menciona en el pleito que nos ocupa.

Un dato objetivo para suponer que Diego de Siloe era algo más que un simple aprendiz al ingresar en el taller de Bigarny es la propia deuda que suscitó el problema entre ambos. En la inmensa mayoría de los contratos publicados se hace constar que el discípulo recibía como únicos pagos por su trabajo la enseñanza del oficio, alojamiento, vestido, alimento y cuidados médicos en caso de enfermedad. Incluso hay acuerdos en los que se suprime alguna de estas prestaciones, para que no le resultase demasiado gravoso al maestro. Más aún, lo habitual era que el padre o tutor del aprendiz tuviera que pagar una cantidad. Las ocasiones en

las que se han registrado compensaciones económicas por parte de los titulares del taller son escasas y se reducen al último año del contrato estipulado¹⁰, que en este caso no se llegó a cumplir.

La reclamación de Siloe se produjo por una cantidad no despreciable en comparación con los pagos registrados en fechas próximas. Al aplicar a los 69 ducados una equivalencia de 375 maravedises por unidad y a los 7 reales 34 maravedises por cada uno, se obtiene un total de 26.113 maravedises¹¹. Lógicamente, el análisis comparativo de precios con obras de similar cronología debe ser realizado sin olvidar las circunstancias específicas de cada caso. Aspectos como la inclusión del material en el contrato, la necesidad de traslados a otra ciudad, el prestigio del artista y las posibilidades económicas del promotor, determinan cambios sustanciales en el valor final de los trabajos. Tratándose de una colaboración de taller, en la ocasión que nos ocupa lo normal es pensar que el maestro acordó los pormenores del contrato con el cliente, proporcionando a sus ayudantes los medios necesarios para realizarlo. Por otro lado, el documento certifica una vez más el papel de empresario que desempeñan los más conocidos artistas, pues en la demanda de Siloe nunca se implica al cabildo de Burgos¹².

Contando con que el número de piezas en las que intervino Diego de Siloe para la sillería de Burgos era elevado, podemos hacernos una idea del valor de la cifra que reclamaba al comprobar que el cabildo de Palencia abonó a Alejo de Vahía 3.000 maravedises por dos esculturas de la Magdalena y San Juan, o que el retablo encargado por la parroquia de San Esteban de Burgos a Gil de Siloe supuso un gasto final de 145.000 maravedises. Los precios de sillerías, como las que se encargan a Rodrigo Alemán para Toledo o a Juan de Bruselas en Zamora, son cercanos a los 10.000 maravedises por cada silla, pero se debe tener en cuenta que se valora el acabado total de un conjunto que exigía la contratación de un elevado número de ayudantes. En los cuatro ejemplos, y particularmente en el segundo, no hay que olvidar que se trata de escultores ya consagrados entre los mejores del momento, mientras que Diego era oficialmente un aprendiz. También es un dato a tener en cuenta, aunque quizás algo exagerado, que Bigarny declarara que la marcha de Siloe le había obligado a contratar otros oficiales con un costo de 50.000 maravedises.

Más significativa aún es la diferencia con situaciones profesionales parecidas, como la del entallador Pedro de Carranza al entrar al servicio de Francisco Perena en 1521. Ciertamente, los precios que se barajaban en Medina de Rioseco serían inferiores a los de una de las principales ciudades de Castilla como Burgos, pero a pesar de ello sorprendente que el trabajo de todo un año se valore en una cantidad tan exigua como 3.500 maravedises más la comida¹³.

Para no alargar en exceso este apartado, citaré un último ejemplo que tiene el valor añadido de implicar al propio Bigarny. En 1520 sostuvo en la Chancillería de Valladolid un pleito con un entallador, llamado Matías, que aseguraba haber estado durante «quince meses y más a su servicio». Con independencia de la causa del problema, por el que Matías llegó a decir que se sentía amenazado de muerte, lo interesante para nosotros es la declaración de la parte de Bigarny en la que se afirma «que un buen oficial mejor que el dicho Matias suele ganar cada mes un ducado dandole de comer y no mas¹⁴». Aunque Diego de Siloe hubiera permanecido en su taller los cuatro años acordados, la cantidad que reclamaba seguía siendo sensiblemente superior a lo que el maestro consideraba la paga justa de un buen oficial.

Apoyándose en razones estilísticas, varios autores han propuesto una posible participación de Felipe Bigarny en los sepulcros reales que Gil de Siloe realizó en la Cartuja de Miraflores¹⁵. La importancia del encargo en 1498 de los relieves del trasaltar de la catedral parece exigir un prestigio ya consolidado en la ciudad. Por otro lado, la presencia de Diego de la Cruz, amigo y permanente policromador de los grandes retablos de Gil de Siloe, como fiador de Bigarny en la firma del contrato de esta obra, ratifica documentalmente su relación con el círculo de maestro Gil¹⁶. Por todos estos motivos, no resulta exagerado suponer que le ofreciera al joven Diego trabajar en su taller tras la muerte de su padre. Si esto fuera así, se podría situar el fallecimiento del gran escultor tardogótico entre los años 1504 y 1505, confirmando la opinión más generalizada al respecto en la bibliografía reciente.

En mi opinión, los razonamientos que se han ido exponiendo son de peso suficiente para proponer que en este momento Diego de Siloe tendría una edad cercana a los diecisiete años, que le habría permitido adquirir en el taller de su padre un conocimiento de la profesión equiparable al de un oficial. El documento solamente afirma que era menor cuando se produce el enfrentamiento con Bigarny, lo que no contradice las fechas propuestas, pues la mayoría de edad no se alcanzaba de forma definitiva hasta los veinticinco años. Aunque en el pleito se repite en varias ocasiones que Bigarny contrató a Diego de Siloe para que le enseñase el oficio de imaginero, se debe tener presente que el aprendizaje sería la forma menos problemática para legalizar la situación.

Al respecto es interesante constatar que en el llamado «derecho común o de Castilla», a partir de los catorce años el menor podía contratar válidamente si no tenía curador, pero si lo tenía se precisaba su consentimiento. Esta fórmula era sin embargo peligrosa para la otra parte, pues protegía claramente al menor. Otro detalle que pudo influir en el desarrollo de los acontecimientos es que

11. En una de las alegaciones de la parte de Siloe se anota que la deuda ascendía a 79 ducados y 7 reales [f. 2v]. Sin embargo, la repetición constante en el resto del pleito de una cantidad menor en diez ducados o bien de la frase «setenta ducados poco más o menos», hace pensar que la excepción obedece a un error.

12. Para un mayor conocimiento de estas cuestiones, es fundamental el trabajo de J. YARZA LUACES, «Artistas-Artisans de la couronne de Castille au temps des Rois Catholiques. Aspects économiques et professionnels», *Razo*, 14, Niza, 1993, p. 143-156. De este artículo he obtenido una gran parte de los ejemplos que se citan. El mismo autor publicó un análisis general de la consideración social del artista y su remuneración en su libro *Los Reyes Católicos. Paisaje artístico de una monarquía*, Barcelona, 1993, p. 359-367.

13. E. GARCÍA CHICO, *Nuevos documentos para el estudio del arte en Castilla. Escultores del siglo XVI*, Valladolid, 1959, p. 9-10.

14. J. MARTÍ MONSÓ, *Estudios histórico-artísticos relativos principalmente a Valladolid*, Valladolid, 1992 (facsimilar de la edición de 1898-1901), p. 53.

15. Esta posibilidad propuesta por M. GÓMEZ MORENO, op. cit., Madrid, 1941, p. 37, al referirse a la figura de Esdrás del sepulcro de Juan II, es también aceptada por Isabel del Río para algunas de las esculturas del sepulcro del infante Alfonso. A la espera de la publicación de la monografía que ha redactado sobre Bigarny, agradezco a dicha investigadora que me confirmara su opinión sobre este aspecto.

16. La coincidencia del nombre hizo sospechar a Gómez Moreno que el pintor Diego de la Cruz pudo ser el padrino de Diego de Siloe.

17. Se puede consultar el estado actual de la cuestión con bibliografía en M. ESTELLA, op. cit., 1995, p. 19-25.

18. Así lo propone M.E. GÓMEZ MORENO, *Bartolomé Ordóñez*, Madrid, 1956, p. 12. y J.M. AZCÁRATE, op. cit., 1958, p. 70, este último citando a Morisani.

19. HERNÁNDEZ J. PERERA, *Escultores florentinos en España*, Madrid, 1957, p. 9.

20. La noticia la recoge MARTÍ MONSÓ, op. cit., p. 51.

21. Ídem, p. 55.

a partir de los diecisiete años según la ley y en torno a los veinte según la costumbre, se podía obtener la llamada «dispensa o venia de edad», con la que se obtenía una capacidad muy próxima a la de la mayoría de edad. Quizás esta condición pudo dar libertad a Diego de Siloe para que se decidiera a dejar el taller de Bigarny.

La ausencia de Diego de Siloe de su ciudad natal en una fecha tan temprana es otra de las novedades más sugerentes del documento. El abandono del taller de Bigarny se produjo con motivo de un viaje lejos de Burgos que ya había comenzado en el momento en que se presenta la denuncia, en torno a los primeros meses de 1508. En la primera exposición de motivos para reclamar la deuda, el representante de Siloe declara

quel dicho su parte era menor e mançebo e por su trabajo e jornadas ganaba de comer e en la dilacion rreçibia mucho daño, porque estava de partida (f. 1v).

Por otro lado, uno de los argumentos principales a lo largo de todo el juicio gira en torno a la obligación de Siloe de cumplir el último año de los cuatro previstos en el contrato firmado por ambas partes o, al menos, hasta que acabara la obra en el coro de la catedral. En este sentido, dentro del último recurso presentado por Bigarny se dice que Siloe

no lo cumpliria e sin acabar la dicha obra se fuera e ausentara de la dicha çibdad (f. 7v).

Lamentablemente, la ejecutoria no menciona el motivo ni tampoco el destino de dicho viaje. Sin embargo, la famosa presencia de Siloe en Nápoles trabajando junto a Bartolomé Ordóñez en el altar de la capilla de los Caracciolo en San Juan de Carbonara, encargado hacia 1515 o quizá algún año antes, abre el interrogante del comienzo de una estancia en Italia que los investigadores de este país sitúan a poco de comenzar la segunda década del siglo XVI. Sería reiterativo comentar cada una de las opiniones que se han publicado sobre el tema, ya sintetizadas en trabajos recientes publicados en España¹⁷. Para lo que en este momento interesa, es suficiente recordar que la modernidad de la obra napolitana parece requerir un conocimiento directo de las obras de Miguel Ángel y Rafael en Roma, habiendo sugerido algunos autores, también por razones estilísticas, la posibilidad de su paso por Florencia.

Con los datos que ahora conocemos, sólo se puede suponer que la permanencia en Italia hubo de ser lo suficientemente prolongada para permitir que Diego de Siloe consolidara su formación y diera el cambio de estilo necesario para realizar una obra de la calidad de lo que se le atribuye en Nápo-

les. También resulta lógico, fueran o no juntos, pensar que Bartolomé Ordóñez, unos años mayor que Diego y quizás colaborador de Gil de Siloe, desempeñó un papel fundamental en el viaje a Italia de su paisano y a la postre socio.

Por otro lado, no debe olvidarse que varios autores han sugerido que la clave en el viaje de Ordóñez a Italia se puede encontrar en su probable colaboración con Domenico Fancelli¹⁸. Dejando a un lado las razones estilísticas que al respecto se han publicado tanto a favor como en contra, la relación entre ambos parece quedar asegurada por el hecho de que fuera Ordóñez el continuador en las obras que la muerte le impidió realizar a Fancelli y por la presencia en Carrara junto a Ordóñez de Pandolfo Fancelli, primo de Doménico, con quien se sabe que vino a España¹⁹. Aunque nos movamos en el delicado terreno de las hipótesis, la proximidad con la fecha del primer trabajo documentado de Fancelli en España, llamado por el Conde de Tendilla, permite al menos contemplar la posibilidad de que fuera la puerta por la que los escultores burgaleses entraron en contacto con el arte italiano.

Independientemente de los datos sobre la sillería de la catedral, por lo que respecta a Bigarny el documento sólo aporta una noticia intrascendente para lo que venimos tratando, pero digna de mención. Por solicitud de la parte contraria, al tramitarse en Burgos la denuncia, Bigarny tuvo que presentar dos fiadores, que fueron el doctor Bernaldo de Castro y Jofes de Contaes, ambos vecinos de dicha ciudad. La publicación por Zarco del Valle de un documento fechado en 1505 en el que Bigarny declara que remite una «cédula de fianza de su hermano el doctor de Quastro», hizo pensar que el escultor tenía un hermano médico con un apellido diferente²⁰. Aunque no se cite explícitamente el nombre, este personaje tiene que ser el mismo al que se refiere en sus amistosas cartas al entallador Matías antes de su enfrentamiento por el problema en Haro. En este caso, le llama «el doctor mi hr^o»²¹. Por mi parte, creo que el término *hermano* no se refiere al parentesco, sino a la confianza en esta persona cuya nacionalidad sería también francesa, pues en otra ocasión se le llama Quastre. El tratamiento coincide con el que concede al propio Matías, también francés, antes de enemistarse. Todas estas citas permiten aventurar en este doctor Castro la figura de un encargado de sus negocios, con el que se completa el entramado empresarial del taller de Bigarny.

De acuerdo con lo comentado anteriormente, el texto del documento no deja lugar a dudas que Bigarny contrató al joven Siloe para trabajar en la obra concreta de la sillería de la catedral de Burgos. El carácter monumental del proyecto exigía la colaboración de un amplio número de ayudantes, entre los que se encontraba el joven Diego (figura 1). Este dato avala también el hecho de que Siloe

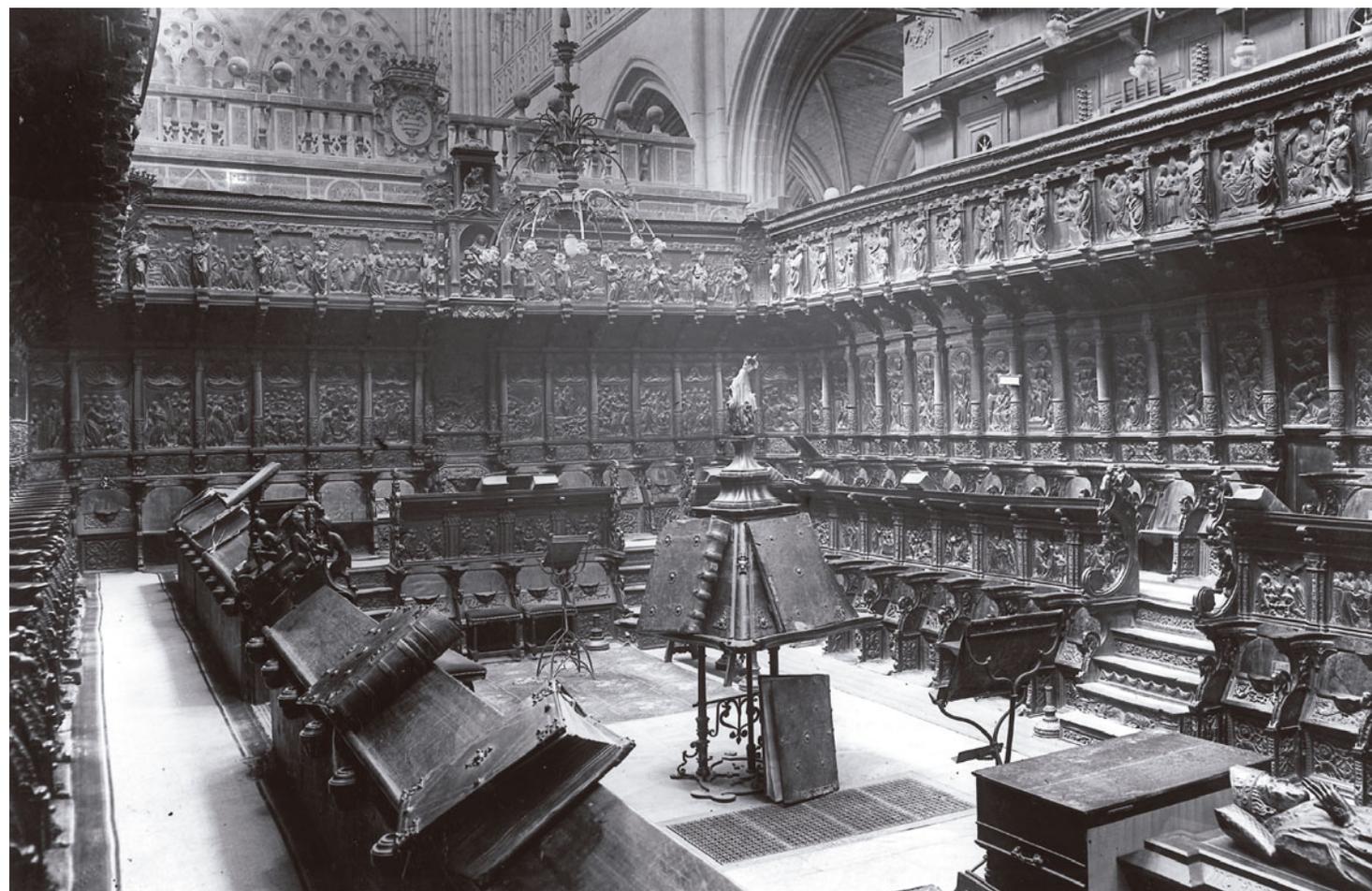


Figura 1.
Vista general del coro de la catedral de Burgos. Foto: Archivo Mas.

no era un simple aprendiz, obligado a participar en los distintos encargos que determinara el titular del taller.

La sillería de la catedral de Burgos

No parece necesario pormenorizar las abundantes noticias y opiniones que hasta el momento se han publicado sobre dicho conjunto, dado que cuenta con una extensa bibliografía analizada en el completo estudio monográfico redactado recientemente por Isabel Mateo²². Tan sólo se recordarán algunos datos esenciales para poder valorar las novedades que aporta el documento.

El deseo del Cabildo de iniciar la realización de una nueva sillería que solucionara la insuficiencia de la anterior, ya manifestado en 1499 con la solicitud de una muestra, debió cristalizar en 1505 con la contratación de Felipe de Bigarny, quizás asociado desde el primer momento con Andrés de Nájera. Lo cierto es que ambos aparecen documen-

tados el 30 de abril de 1506, al acordar el Cabildo que no se les abone más dinero «sin que primero vean la obra commo ba».

De acuerdo con la documentación aportada por López Mata y Martínez Burgos, dos años más tarde el Cabildo manifestó su malestar por lo que hasta el momento se había realizado, ya que, según su opinión, «las sillas que se hasen no son tales como la muestra que se dio y en ello resulta mucho enganno».

Unos meses más tarde, en noviembre de 1508, se volvió a insistir en el problema decidiendo nombrar a dos maestros que determinaran si lo realizado se ajustaba con la muestra, de modo que se pudieran exigir «qualesquier diferencias que tengan con Maestre Phelipe». A partir de este informe, se debió llegar a un acuerdo por el que Bigarny solucionaría los defectos observados a cambio de una recompensa económica, aún reclamada en abril de 1510. Tras varias noticias que corroboran la continuación de los trabajos en este último año y el siguiente, la donación de la sillería anterior al monasterio de San Agustín el 17 de noviembre de 1512 confirma que en esta fecha ya se disponía del nuevo coro.

22. I. MATEO GÓMEZ, *La Sillería del Coro de la Catedral de Burgos*, Burgos, 1997. En este trabajo se recogen las sucesivas aportaciones al conocimiento de su proceso constructivo, entre las que cabe destacar las de MARTÍNEZ SANZ, *Historia del templo catedral de Burgos*, Burgos, 1866; QUINTERO ATAURI, *Sillas de Coro. Noticias de las más notables que se conservan en España*, Madrid, 1908; LÓPEZ MATA, *La Catedral de Burgos*, Burgos, 1950; MARTÍNEZ BURGOS, «En torno a la catedral de Burgos. El coro y sus andanzas», *Boletín Institución Fernán González*, 1954; AZCÁRATE RISTORI, *La Escultura del siglo XVI, Ars Hispaniae*, vol. XIII, Madrid, 1958; GÓMEZ MORENO, *Diego Siloe*, Granada, 1963; URREA FERNÁNDEZ, *La Catedral de Burgos*, León, 1982; RICO SANTAMARÍA, *La Catedral de Burgos*, Vitoria, 1985.

Si ya es de por sí complejo desglosar las diferentes manos que siempre intervenían en conjuntos de estas dimensiones, los traslados, desmontajes y ampliaciones que se sucedieron en la sillería de Burgos suponen una dificultad añadida en el análisis de su resultado definitivo. Tras varios intentos de cambiarlo de emplazamiento, para lo que el propio Bigarny dio trazas en 1527, en 1536 pasó del presbiterio a la nave mayor. Afectado por el hundimiento del cimborrio en 1539, permaneció durante más de diez años desmontado en la capilla de Santa Lucía hasta su ubicación en 1551 en la capilla mayor y, un año más tarde, de nuevo y ya definitivamente en la nave principal. Estas tareas de ensamblaje se han atribuido a Simón de Bueras.

En 1584 los escultores García de Arredondo, Sobremazas y Martín Ochavarría colocaron la nueva silla episcopal, por lo que se desmontaron cuatro estalos originales. Por fin en 1610 se concluye la obra con el cerramiento del fondo, hasta entonces abierto. Para cubrir este espacio se trasladó la silla episcopal y se realizaron las sillas y relieves necesarios, adjudicados por Isabel Mateo al mismo García de Arredondo. El ensamblaje también fue modificado en uno de los últimos cambios, como demuestra el empleo de columnas con el tercio inferior tallado y el resto entorchado, propias de la segunda mitad del siglo XVI, separando los respaldos de las sillas superiores.

Volviendo al proyecto original, la primera cuestión a plantear es la autoría de una traza que supone sin lugar a dudas una auténtica renovación en el desarrollo estilístico de las sillerías de coro en España (figura 2). Tanto la ordenación de las distintas escenas, en las tres series que forman los respaldos de los tramos inferior y superior más el dosel, como sobre todo el repertorio ornamental que cubre los componentes constructivos, la convierten en punto de partida de las sillerías renacentistas y modelo de otros grandes conjuntos corales, como los de Santo Domingo de la Calzada y San Benito de Valladolid, en la actualidad en el Museo Nacional de Escultura.

La dirección en los dos últimos casos de Andrés de Nájera, ha introducido la duda del papel que pudo desempeñar este escultor en la sillería de Burgos, al que ya en 1504 Simón de Colonia define como hombre sabio y experto en los oficios de talla e imaginería. Personalidad aún muy desconocida, su supuesta formación italiana vendría a explicar el empleo de taraceas con temas clásicos en los asientos inferiores, también utilizadas en la de San Benito de Valladolid. La modernidad de la sillería de Burgos es particularmente notable si tenemos en cuenta que se trata de una obra prácticamente coetánea de los últimos ejemplares góticos, en los que sigue predominando un repertorio decorativo de arcos apuntados, tracerías y cresterías caladas, separa-



Figura 2.
Detalle de uno de los tramos laterales de la sillería de la catedral de Burgos. Foto: Archivo Mas.

das por pináculos en los que se insertan esculturas de reducido tamaño²³.

Independientemente de la influencia que Andrés de Nájera pudiera ejercer en el diseño de la sillería de Burgos, imposible de valorar con la documentación que disponemos, es prácticamente unánime la opinión de que Bigarny fue el principal responsable del proyecto. Así se confirma en el hecho de que en las quejas del Cabildo aparezca solamente su nombre. El documento que aquí se publica viene a confirmar este aspecto, ya que en el pleito con Diego de Siloe no se menciona a ningún otro maestro.

El reconocimiento a la dirección de Bigarny no ha impedido, sin embargo, que varios autores se pronuncien por una elevada intervención de Andrés de Nájera en la realización material de una gran parte de la sillería. Atendiendo a criterios estilísticos, tanto Azcárate como Isabel Mateo han propuesto una escasa participación personal del



Figura 3.
Sillería de la catedral de Burgos.
Detalle de la crestería.

escultor borgoñón suplida por la colaboración del taller. De acuerdo con lo que señala la citada investigadora, la obligación de cumplir por los mismos años con importantes encargos en Toledo y Palencia, puede ser la explicación de un sistema de trabajo en el que ya estaba presente el carácter empresarial que predominó en muchas obras de Bigarny.

El pleito que ahora se da a conocer viene a confirmar que uno de los colaboradores en los primeros años del proyecto fue Diego de Siloe. Esta hipótesis ya la había sugerido Gómez Moreno, quien llegó a afirmar que el contacto entre Ordóñez y Siloe tal vez comenzó en un aprendizaje común en el coro de la catedral de Burgos, bajo la disciplina de los maestros Felipe y Andrés²⁴. Incluso concretó que las figuras del guardapolvo ajenas a Bigarny pudieron ser realizadas por ambos escultores, tesis que se confirma con este documento en el caso de Siloe. En los últimos estudios, incluido el de Isabel Mateo²⁵, se ha puesto en duda la intervención de Siloe, criterio que no debe resultar extraño si tenemos en cuenta que sólo contaba con el apoyo de un análisis estilístico en el que no se podía reconocer las características de su producción a la vuelta de Italia.

A la hora de localizar las piezas en las que intervino Siloe se tropieza con el escaso detalle en la redacción de este tipo de sentencias, lógicamente destinadas a extraer los hechos más importantes. En principio tan sólo se citan «ciertas obras de su oficio» (f. 1r), que, en opinión de Bigarny, «hera obligado de rremediar» (f. 2r). Al pronunciarse la

primera sentencia en Burgos se concreta «quel dicho Syloe es obligado a le dar fechos al dicho maestro Felipe los respaldos e profetas» y que tenía «por fazer diez profetas» (f. 4r). En el resto de los casos las alusiones se limitan a la insistencia de Bigarny en la necesidad de arreglar la poca perfección de lo que Siloe había entregado. Es probable que el término *profeta* deba ser interpretado con cierta amplitud, lo que explicaría la falta de acabado en otras esculturas del coronamiento, que podrían haber sido retocadas posteriormente.

He tratado de encontrar las tallas y relieves en las que pudo trabajar Siloe, restringiendo la búsqueda a la crestería, tanto por las menciones a los profetas como por razones estilísticas. Por esta parte, decorada con relieves del Antiguo Testamento entre los que se intercalan figuras exentas de profetas, sibilas, apóstoles y santos debió comenzar el largo proceso de realización de la sillería. Lamentablemente, sólo he podido contar con algunas fotos de archivo y las publicadas en el libro de Isabel Mateo, cuyo préstamo agradezco a la Asociación de Amigos de la Catedral.

Los diferentes traslados afectaron al orden de las distintas escenas en las que aparecen intercalados relieves del primer proyecto con otros romanistas. Las distintas manos que intervinieron al mismo tiempo en la realización de las esculturas exentas, afectaron incluso al tamaño de las piezas, como puede apreciarse en el detalle de la crestería en el que se observa que la figura del profeta Amós es claramente más pequeña que las de san Juan Evangelista y san Mauricio (figura 3).

23. El empleo de taraceas en una sillería tardogótica como la de Plasencia es en nuestra opinión fruto de una reforma posterior. Esta hipótesis ya fue publicada en el trabajo de ARIAS MARTÍNEZ y HERNÁNDEZ REDONDO, «La silla de Rodrigo Alemán en el Museo Nacional de Escultura», *Homnaje al profesor Martín González*, Valladolid, 1995, p. 373-379.

24. GÓMEZ MORENO, op. cit., (nota 22) p. 16.

25. I. MATEO GÓMEZ, op. cit. (nota 22) p. 23.



Figura 4.
Sillería de la catedral de Burgos. Profeta Amós.
Diego de Siloe (?).



Figura 5.
Sillería de la catedral de Burgos. Profeta Habacuc.
Diego de Siloe (?).



Figura 6.
Sillería de la catedral de Burgos. Santiago el Menor.
Felipe Bigarny.

Si se recuerda lo que se comentó con respecto al grado de formación de Diego de Siloe a su llegada al taller de Bigarny, lo lógico es pensar que en este momento estaría aún muy presente en su estilo lo aprendido en el taller paterno. Con los posibles arreglos que el propio documento sugiere al manifestar Bigarny su descontento con el trabajo de Siloe, pienso que es razonable admitir que varios profetas de la crestería, como el identificado con Amós (figura 4), pudieron ser tallados por Diego de Siloe.

Un aspecto heredado de la escultura tardogótica es el empleo en las cenefas de adornos en relieve imitando cabujones. Aunque no se puede decir que

desaparezcan por completo, lo cierto es que en el resto de las esculturas exentas su uso se restringe o desaparece. En los relieves de la misma zona relacionados por Isabel Mateo con el taller de Andrés de Nájera, cuando se utilizan estas decoraciones evolucionan hacia formas más renacentistas.

La figura del profeta Amós muestra rasgos del expresionismo tardogótico como la fuerte señalización en el rostro del entrecejo y los pómulos. En ella se emplea un modo de solucionar las manos con los dedos hacia adentro y las venas muy marcadas, dando la impresión que sujetan con firmeza. Esta solución se repite literalmente en la talla identificada con Habacuc (figura 5), en la que coincide tam-



Figura 7.
Sillería de la catedral de Burgos. Santa Águeda.
Felipe Bigarny.



Figura 8.
Sillería de la catedral de Burgos. Jubal el tañedor.
Diego de Siloe (?).

bién el abundante plegado en la parte inferior de las mangas. Por dichos motivos, creo que esta escultura pudo ser otra de las realizadas por Siloe.

En cualquier caso, resulta evidente la diferencia de concepto en comparación con lo que se considera característico de Bigarny, representado por esculturas como la identificada con Santiago el Menor para los personajes masculinos (figura 6) o la de santa Águeda para los femeninos (figura 7). En ambos casos se aprecia la misma forma de disponer el cabello ajustado a la cabeza, la mayor idealización en los rostros y el empleo de un plegado suave y redondeado, con los mantos cayendo en diagonal desde la cintura hasta los pies.

La mención en la primera sentencia del término *respaldos* indica que Siloe también intervino en algunos relieves del coronamiento. Isabel Mateo atribuye a un anónimo «cuarto maestro» dos relieves en los que aprecia una clara relación con el mundo nórdico, por detalles como la ornamentación de los trajes. En el que representa a Jubal el tañedor (figura 8) encontramos evidentes similitudes con la escultura del profeta Amós (figura 4) en el modo de marcar los pómulos y en la resolución ondulada del cabello y las barbas. En cuanto a los pliegues, o bien son igualmente rectilíneos, en el caso de la figura que toca la flauta, o bien son más duros y quebrados que los de



Figura 9.
Sillería de la catedral de Burgos.
Tubalcaín el artífice.
Diego de Siloe (?).

los relieves adjudicados tanto a Bigarny como a Nájera.

A la misma mano corresponde sin duda la escena de Tubalcaín el artífice (figura 9), en la que se repiten con pequeños cambios la ornamentación de las cenefas y el plegado minucioso de las mangas observado en los profetas. El deseo de pormenorizar los distintos objetos que se utilizan en la fragua, incluidos algunos de uso doméstico colocados sobre un anaquel sujeto a la pared, evoca decoraciones similares empleadas por Gil de Siloe en los relieves del retablo del Árbol de Jesé. Si se admite, como yo pienso, que ambos relieves fueron realizados por Diego de Siloe, el interés por el detalle y algunos rasgos físicos como los ojos rasgados con párpados caídos, serían claros indicios

de su primera formación en el taller paterno. Ello no impide que en este momento aparezcan ya síntomas de evolución, patentes en la clara tendencia a la simetría de las dos escenas.

La marcha de Diego de Siloe, dejando probablemente algunas piezas inacabadas, tuvo que afectar al trabajo de la sillería. El retraso que ocasionó pesaría también en el ánimo del Cabildo, que manifestó su descontento al responsable del proyecto. El contacto con el mundo italiano fue decisivo en el cambio definitivo en el estilo del escultor burgalés. Por este motivo, la localización de obras anteriores a su estancia en Italia es de gran interés para valorar su evolución particular y la llegada del pleno Renacimiento a la escultura castellana.

Transcripción del documento

A pedimiento de Diego de Siloe, vezino de la çibdad de Burgos.
Escrivano Ortiz.
Octubre, 1509 [*al margen*].

Doña Juana, etc. A vos el mi Justicia Mayor e a los alcaldes e alguaziles e a los corregidores de la mi / Casa, alcaldes, juezes e justisçias qualesquier, asy de la çibdad de Burgos / como de todas las otras çibdades, villas e logares destos mis Reynos e Corte e / Chançelleria señorios e a cada uno e qualquier de vos, en vuestros lugares e juridiçiones a quien / esta mi carta executoria fuere mostrada, o su treslado sacado de escrivano / publico, sacado en publica forma. Salud e graçia. Sepades que pleyto / paso e se trato en esta mi Corte e Chancelleria, ante el mi Presydenete e / oydores desta mi Audiencia, entre maestre Felipe, hemaginerio / desa dicha çibdad de Burgos, de la una parte; e de la otra, Diego de / Siloe, veçino de la dicha çibdad, e su curador e procuradores, en / sus nombres, el qual dicho pleyto primeramente paso ante los / alcaldes e juezes desa dicha çibdad de Burgos / por rremision quel dicho pleyto antellos fue / fecho por el liçençiado Pernia, alcalde que a la sazón hera de / de mi Casa e Corte, sobre rrazon que Agustin de / Medina, en nonbre e como curador de Diego de Siloe, hijo del / maestre Gil de Siloe, puso una demanda ante el / dicho liçençiado Pernia contra el dicho maestre Felipe, ema / ginero, en que dixo quel dicho maestre Felipe devia al dicho / Diego de Siloe, menor, su parte, setenta ducados de / oro, poco mas o menos, de çiertas obras de su ofiçio / quel dicho Diego de Siloe avia echo al dicho maes / tre Felipe, segund que dixo que por quenta fe / necida e averiguada, estava asenta / do en el libro del dicho maestre Felipe / firmado de su nonbre. Por ende, dixo que pide / e pidio al dicho alcalde que hiziese al dicho su parte / e a el, en su nonbre, cunplimiento de justicia // [f. 1v] e si otro pedimiento hera neçesario, pidio al / dicho alcalde, que aviendo su rrelaçion por ver / dadero o tanta parte dello que bastase para / fundar su yntençion por su sentençia, juzgase, / condenase, e condenado, apremiase al / dicho maestre Felipe a que dia çierto / diese e pagase al dicho su parte e / a el, en su nonbre, los dichos setenta du / cados e mas le condenase en las cos / tas que pidio e protesto e en lo neçesa / rio su ofiçio, ynploro e juro a Dios, en forma / que la dicha demanda no lo ponía ma / liçiosa / mente, sy no por alcanzar cunplimiento / de justicia e que entendia probar / su yntençion por testigos e por el libro / del dicho maestre Felipe, el qual pidio que manda / se el dicho alcalde al dicho maestre Felipe que le / asy biese e mostrase para que contase / la verdad; por quel dicho su parte hera menor e / mançebo e por su trabajo e jornadas ganaba / de comer e en la dilacion rreçibia mucho / daño, porque estava departida. Contra la qual / Martin Çorrilla, en nonbre del dicho / maestre Felipe, nego la dicha demanda e / puso exebçiones contra ella, en que dixo / quel dicho alcalde no devia fazer en cosa / ni en parte, lo que en contra se pidio ni / a ello, el dicho su parte hera obligado ni / el dicho alcalde a ello le devia conpeler / por las rrazones syguientes: lo uno, / porque la dicha demanda que no hera puesta / por parte bastante, ni en tienpo, ni // [f. 2r] en forma, ni como devia, ni la rrelacion / por el dicho adverso fecha, dixo ser no ver / dadera. La qual dixo que negava con animo e pro / posyto de la contestar, sy de contesta / çion hera digna e desto no se

partyendo con protestaçion que fizo, de no azer / alguno, lo que en sy hera ninguno / , dixo que la verdad hera quel dicho adverso / hera obligado a fazer çiertas obras / al dicho su parte, e aquellas obras fechas e a / cabadas, segund e como dixo que hera o / bligado, e acabadas las dichas obras, / el dicho su parte hera obligado a le dar e pagar / çierta suma de maravedis, e que asy mismo hera o / bligado de rremediar todas las obras / que asy avia fecho al dicho su parte, segund / e como estava obligado, lo qual cunpliendo / el dicho Diego de Siloe e asy mismo sirviendo / un año que hera obligado a servir / al dicho su parte, porque la verdad hera / que la dicha parte adversa hestava obligado / a servir al dicho su parte quatro años, poco / mas o menos tienpo, porque le enseñase / el oficio de ymaginerio, del qual dicho tienpo / le quedava por servir un año, el qual sirviendo / e cunpliendo todo lo por el de suso dicho. / El dicho su parte dixo que estava presto e a / parejado de le pagar todo lo que pareçiese serle devido; por las quales rrazones e / por cada una dellas, pidio e suplico al dicho alcalde / que pronunçiasse e declarase la dicha su demanda / ser ninguna e no aver avido lugar ni / proçeder de derecho, asolviendo al dicho su parte / de lo en la dicha demanda contenido // [f. 2v] poniendo al dicho parte adversa por pena silençio / para lo qual ynploro su ofiçio e, sobre todo, pidio / cunplimiento de justicia. Despues de lo qual, el dicho A / gustin de Medina, en nonbre del dicho Diego / de Siloe e como su curador, dixo que açeptaba / e açepto la confesion del dicho maestre Felipe en quanto confesava deverle los / dichos setenta e nueve ducados / e syete rreales en quanto en su favor fazia / e no en mas ni allende e pidio al dicho alcalde / condenase al dicho maestre Felipe en lo / por el confesado, pues que aquello estava / liquido e claro por su confesyon, e dixo que en quanto / a este articulo que concluya e concluyo, e en quanto a lo que demas / dezian, dixo que con aquello no se podia enba / raçar la paga dello que liquidamente con / fesava dever, ni avya logar compensaçion / por ser sobre diversas e apartadas / cosas e de dineros e obras e de no liquido / a liquido, mayormente que se oponía ma / liçiosamente en que dixo que por el libro del dicho / maestre Felipe pareçia como todas quantas / feneçidas e rrematadas quedava deviendo / el dicho maestre Felipe los dichos setenta ducados / e que por aquello el dicho maestre Felipe no avia / querido escrevir en el dicho su libro, pidio al / dicho alcalde le apremiase a que le escribyese e / sacase los partidos que hazian al uso / e que en quanto a lo quel dicho maestre / Felipe dezía quel dicho Diego de Siloe / le hera obligado, dixo que pagandole // [f. 3r] lo que el avia confesado dever, pues estava / liquido que el estava presto de estar con el / a derecho, e a mayor abundamiento dixo que negaba / e nego, todo lo quel dicho maestre Felipe / dezía en que dixo quel dicho Diego de Siloe avia / cunplido todo lo que hera obligado al / dicho maestre Felipe, asy como aprendiz / e en otra manera e quel dicho maestre / Felipe le diera por libre e quitado de todo e de todas / quantas feneçidas e rrematadas e le quedo / deviendo los dichos setenta ducados, e so / bre aquello dixo que concluya e concluyo negando / lo perjudiçial. Contra lo qual el dicho Martin de Çorrilla / en nonbre del dicho maestre Felipe dixo quel / dicho alcalde devia fazer lo por el pedido, sin enbar / go de lo por el dicho e alegado que no hera dicho / por parte bastante, ni en tienpo, ni en forma, ni co / mo deviera, ni consintiera en fecho, ni avia / logar de derecho. E a ello mas largamente rrespondiendo, / dixo que la verdad hera lo por el dicho su parte confesado / e dello

aver rreçibido los dichos doze ducados / poco mas o menos e el dicho su parte no enbaraça / va ni queria enpedir la paga de los maravedis que asy / claramente pareçiese dever e que antes estava / presto de lo pagar, cunpliendo el derecho Diego de Siloe / lo que hera obligado, que hera fazer las dichas diez / ymajenes e darle la cuenta que de la obra que a / sy tenia fecha e rrepararla e fazer que estu / viesse con preçio, segund que hera obligado / e fasta tanto que lo fiziese, el dicho su parte no / hera obligado a le dar ni pagar cosa alguna, / porque sy ducados algunos le devia el / dicho su parte de la obra que tenia fecha, la / qual no estava fecha segund que hera obligado // [f. 3v] fasta la fazer e como hera obligado, el dicho su parte / ni hera obligado a le dar cosa alguna al / dicho su parte, xilio [sic] el libro e por el pareçio dever / le los dichos maravedis, lo qual estava firmado del / dicho Diego de Siloe e hera obligado de servir / el dicho año al dicho su parte, del qual el dicho Diego / de Siloe no estava por libre e / quanto por las quales rrazones e por cada una dellas, pidio e suplico al dicho alcalde / mandase fazer e fiziese en todo e por todo / e por el en el dicho nonbre pedido e pidio e pro / testo las costas e pidio cunplimiento de justiçia / e lo perjudicial negando, concluyo sobre lo qual / el dicho pleyto fue concluso e por el dicho alcalde / fuere rreçebidos a prueba con çierto termino dentro del qual fizieron sus probanças e fueron publicadas / e dado dellas treslado a las partes; e del pedimiento / de la parte del dicho Diego de Siloe salieron por fiadores el doctor Bernaldo de Castro e Jofes de Contaes, / vezinos desa dicha çibdad, quel dicho maestre Felipe / estaria a derecho e pagaria lo juzgado sobre lo / que le hera demandado o ellos o cada uno dellos / pagarian por el todo al plazo e segund el dicho / maestre Felipe hera obligado, segund que mas lar / gamente pareçe por el proçeso del dicho pley / to e sobre ello presentaron çiertas escrituras e dixieron / de su derecho fasta que concluyeron; e el dicho alcalde ovo el / dicho pleyto por concluso e visto el proçeso del / dicho pleyto por el dicho alcalde dio e pro / nunçio en la sentençia, su tenor de la qual es este / que se sygue: visto por mi el liçenciado Juan de / Latorre, alcalde en esta çibdad de Burgos / por el noble e virtuoso caballero don Pedro / de Mendoça, corregidor en la dicha çibdad // [f. 4r] por la Rreyna, nuestra señora, el presente proçeso que es e / pende entre partes, de la una, autor e demandan / te, Diego Siloe e su curador en su nonbre, e de la / otra, rreo defendiente, maestre Felipe, emaginario / vezino desta çibdad, e vista la confesyon / fecha por el dicho maestre Felipe e el feneçi / miento de la quenta de su libro, por lo quel pare / çe aver de dar e pagar al dicho Die / go Syloe, sesenta e nueve ducados / de oro e syete rreales, e como pareçe quel dicho / Syloe es obligado a le dar fechos al dicho / maestre Felipe los rrespaldos e profetas de / que en este proçeso se faze minçion, e como tiene / por fazer diez profetas de los susodichos / que fueron avenidos a castellanos cada pro / feta, e visto los otros autos del dicho pro / çeso que menester fueron, fallo que segund / lo proçesado que devo de condenar e conde / no al dicho maestre Felipe e que de e pague / los dichos sesenta e nueve ducados e syete rreales / al dicho Diego de Syloe dentro de / nueve dias primeros syguientes de la data / desta mi sentençia con que le sean rreçebidos / en cuenta al dicho maestre Felipe los / maravedis que en el dicho termino probare / aver pagado al dicho Diego de Syloe, dando fianças el dicho / Diego de Syloe de dar acabada / la dicha obra en su ofiçio, segund // [f. 4v] que entrellos se conçerto e los / diez profetas que pare(çe) que quedaron por / fazer en el dicho

termino de los dichos / nueve dias, pagandole el dicho maestre / Felipe por cada profeta a castellano / segund que entre ellos / se avino que son diez castella / nos e por justas cabsas e rrazo / nes que a ello me mueben, no fago conde / naçion de costas a ninguna de las partes / salvo que cada una separe a los que fizo. / E asy lo pronunçio e mando en esta / mi sentençia definitiba juzgando / en estos escritos e por ellos el liçenciado de la Torre / por la qual dicha sentençia fue dada e pronunçiada por el dicho alcalde Torre, en la manera que dicha es, / veynte e quatro dias de Jullio de quinientos e ocho / años, en la dicha çibdad de Burgos, estando / presente Martin Çorrilla, procurador del dicho maestre / Felipe e el dicho Agustin de Medina, cura / dor del dicho Diego de Syloe, despues de la qual / dicha sentençia pareçe la rremision que fue fecha a la / justiçia de la dicha çibdad, por el dicho alcalde fecha, de la qual dicha sentençia por parte del dicho maestre Felipe fue apelado / e en grado de la dicha apelaçion, Diego de Te / rreros, su procurador, se presento en esta mi Corte / e Chançilleria, ante el mi presydenete e oydores / desta mi Audiencia, e presento una petiçion de agra // [f. 5r] vios en que dixo que mandado ver e examinar / el proçeso del dicho pleyto, fallava la sentencia dada e / pronunçiada por el dicho alcalde, fue e hera nin / guna e do alguna ynjusta e muy agraviado / contra el dicho su parte por todas las cab / sas e rrazones de nulidad e agravio / que della e del proçeso se coligian e podian / colegir que habia aqui por espresa / das e por las syguientes: lo uno porque la / dicha sentençia se diera a pedimiento de no parte / e syn estar el dicho proçeso en estado / para que se pidiese dar como se dio; lo otro, porque el dicho / alcalde condeno al dicho su parte en los dichos sesenta / e nueve ducados e syete rreales devriendole / asolver e dar por libre e quito de / todo lo contra el pedido e demandado; lo otro, por / que en caso quel dicho su parte deviera al / gunos maravedis al dicho parte contra / ria no es obligado a se los pagar fasta / quel dicho parte contraria acabase e diese / acabadas las obras que del tomo a fazer / e fasta que rremediase todas las otras o / bras que hasta agora le fizo e tiene fe / chas porque esta pagado dellas e no las / tenia puestas en perfeçion, segund e / como se obligara e estaria obligado / e quel dicho alcalde deviera condenar a la / dicha parte contraria a que acabase las dichas / obras que tenia tomadas e puyese en / perfeçion las otras por el fechas, pues, / como dicho avia, estava pagado dellas e / estava obligado de mas de las acabar de / las dar perfetas e ponerlas en perfeçion; // [f. 5v] lo otro, porque la dicha parte contraria asenta / ra con el dicho su parte para que le mostrase / el dicho ofiçio de ymagineria e porque se / le mostrase quedaria de le servir çiertos / años, e el dicho su parte le mostrara el / dicho ofiçio e de los años que le avia de / servir faltava uno que le a / via servido diz que hera obliga / do a se lo tornar a servir e asy estava pe / dido por el dicho su parte, e dixo quel dicho alcalde / le deviera condenar en ello, pues no le / fazia agravio al dicho su parte, lo otro por / que dixo quel dicho alcalde se moviera a dar / la dicha sentençia, deziendo quel dicho su parte / avia quitado e soltado a la dicha parte / contraria el dicho año que le devia del dicho serviçio, no seyendo asy e en caso / que se lo oviera quitado fuera con condiçion / que estoviera con el fasta que acabara la o / bra que tenia tomada de la Yglesia Mayor / de Burgos e le ayudaria a fazer, lo qual no cunplio / el dicho parte contraria e se ausentara de su casa / syn acabar la dicha obra e estava por / fazer e acabar, e pues el no conpliera la dicha / condiçion, hera obligado a servir el dicho / su parte el

dicho año que le devia fasta que le / sirva e aya servido al dicho su parte no hera / obligado a le pagar qualesquier maravedis que le / deviera el dicho alcalde asy lo deviera pro / nunciar e declarar por las quales rrazones // [f. 6r] e por cada una dellas, la dicha sentençia hera / tal qual dicha tenia, e de anular e rre / bocar, asi me pidio e suplico que pronunçiendo e declarando el dicho alcalde aver mal juz / gado e el dicho su parte aver apelado bien, man / dase anular e dar por ninguna la / dicha sentençia e do alguna como ynjus / ta e agraviada, la rrebocase e diese por / libre e quitto al dicho su parte de lo contra el pedido / e demandado, e condenase a la parte contraria a que / serviese al dicho su parte el dicho año de serviçio que le / deve, e a que fiziese e acabase de fazer las dichas obras que del tiene tomadas e que las otras / obras que tenia fechas la rremediase e pusiese en / perfeçion, segund e como estava obligado e, / sobre todo, pidio cunplimiento de justiçia e las / costas, e ofreçiose a probar lo neçesario / e diligençias en caso que menester fuesen e de lo / alegado e no probado en la primera ynstançia / e lo agora nuevamente alegado por aquella via / de prueba que de derecho mejor logar oviere encontrado quel / Juan de Camargo, en nonbre del dicho Diego de Siloe, presento una / petiçion en que dixo que de la dicha sentençia dada e pronun / çada en favor del dicho su parte no ovo lugar / apelacion e do logar oviera, quedaria e / quedo desierta, porque de la dicha sentençia no / seria ni fue apelado por parte bastante, / ni en tiempo, ni en forma, ni serian fechas / las diligençias neçesarias para prosecu / çion de la dicha su apelacion, por manera que la / dicha apelacion quedaria e quedo desierta, e la / dicha sentençia hera pasada en cosa juzgada / e asi se pidio e suplico la mandase pro // [f. 6v] nunciar e declarar ante todas cosas e do es / to çesase, dixo que la dicha sentençia fue y hera / justa e drechamente dada e tal que deviera / ser confirmada; e asy me pidio e suplico la / mandase confirmar e confirmase o de los / mesmos autos mandase dar o tratar, faziendo / al dicho su parte cunplimiento de justiçia / sobre lo qual mejor dio e suplico man / dase fazer; sin embargo de las razones en contrario / alegadas que no consystian en echo ni avya / lugar de derecho, e rrespondiendo al alcalde dixo que la / dicha sentençia se diera a pedimiento de parte bastante / el pleyto no estava en estado justamente / sentençiar a el dicho alcalde en condenar al dicho parte contraria / para que pagase al dicho su parte los dichos sesenta / e nueve ducados e siete rreales, pues por su confesion la / parte contraria e por su libro mismo e aun por testigo se probara se / los dever e sy el dicho mi parte algunas obras quedo a fazer / de la parte contraria que la no confesava, el las haria e hizo e conplira / e conplio con ello conpusiera e asy mismo dixo que pues / do e no confesava quel dicho su parte oviera quedado de servir / algund tienpo al dicho parte adversa, se lo serviria e / servio e todas quantas feneçidas, le quedo deviendo / del dicho parte adversa al dicho su parte los dichos ducados e / rreales e el dicho su parte no hera obligado a servyr / tienpo alguno al dicho parte adversa, ni le haria tal e / caso que oviera echo que negava la parte contraria se la soltaria / e solto primeramente sin condiçion alguna e asy justamente / el dicho alcalde assolvio al dicho su parte de la dicha sentençia, todo lo que la parte / contraria alegaba hera maliçiosamente a fin de no pagar / al dicho su parte su trabajo, los dichos ducados e maravedis que le devia / e los pedimientos que agora ante mi fazian, no avian / logar de derecho por ser como hera en segunda ynstançia ni con / sintira que de ello se conoçiese asta quel

dicho su parte fuese pagado, e / si neçesario hera a mayor abondamiento los negaba, pidio su / parte fundada por quenta dellos, asy mismo dixo que avya / logar la probançia que la parte contraria se ofreçia a fazer, pues / no alegava cosa alguna nuevamente caso que oviere de // [f. 7r] ser rreçebido a prueba e avya de ser con pena e negando lo perjudiçial consejo / pydio que pues el dicho su parte tenia servido quanto a este articulo mandase rre / bocar la dicha sentençia del dicho alcalde e no mandase quel dicho su parte diese las / dichas fianças, pues tenia conplido con el e sobre todo pidio serle fecho cun / plimiento de justiçia e las costas sobre lo que dixieron e alegaron / çiertas rrazones fasta que concluyeron e por los dichos mis oydores / que rreçebida a prueba la parte del dicho maestre Felipe de lo / por el e en su nonbre dicho e alegado en çierta forma e con çierta / pena e a la otra parte aprovar lo contrario dello, si quisiese dentro del / qual fizieron sus probanças e las presentaron en esta mi Audiencia / e fueron publicadas e dado dellas treslado a las partes e di / xieron e alguno debien probado fasta que concluyeron, / por los dichos mis oydores fue avido el dicho pleyto por consejo / e dieron e pronunçaron en la sentençia su tenor, de la qual es este que se si / gue: En el pleyto que es entre maestre Felipe, emaginerero, veçino de la çibdad de Bur / gos e su procurador, en su nonbre, de la una parte; e, de la otra, Diego de Siloe e su cura / dor e procurador, en su nonbre, fallamos que el liçençiado de la Torre, alcalde en la dicha / çibdad de Burgos, que deste pleyto primeramente conoçio que en la sentençia di / finitiba que en el dio e pronunçio de que por parte del dicho maestre Felipe / fue apelado, que juzgo e pronunçio bien e la parte del dicho maestre / Felipe apelo mal, por ende que devemos confirmar e confirmamos su / juizio e sentençia del dicho alcalde e que devemos devolver e devolvemos / este dicho pleyto e cabsa ante el dicho alcalde o ante otro juez o alcalde que del / pueda e deva conoçer, para que lleve e faga llevar la dicha sentençia / a pura e devida execuçion con efeto en todo e por todo como en ella / se contiene, e por algunas rrazones que a ello nos mueven no fazemos / condenaçion alguna de costas contra ninguna de las partes / e por esta nuestra sentençia definitiba, juzgando, asi lo pronunçiamos e mandamos en estos escritos e por ellos dada e rrezada fue / esta sentençia por nos, los oydores desta Audiencia de su Alteza / en Valladolid, en audiencia publica, quinze dias de Junio de quinientos e / nueve años, estando presentes, Diego de Terreros e Juan de Camargo, pro / curadores de amas las dichas partes, liçençiado de la Fuente, liçençiado Salazar; / Joanes, liçençiado; Ludovico, dotor. De la qual dicha sentençia por parte del dicho / maestre Felipe fue suplicado por una petiçion de suplicaçion que / Juan de Careaga, su procurador, en su nonbre presento, en que dixo la dicha sentençia / ser ninguna o do alguna ynjusta e muy agraviada / contra el dicho su parte por todas las cabsas e rrazones de nulidad / e agravio que della e del dicho proceso se coligian e podien co / Iegir que avya aqui por espresadas e por las syguientes: lo uno, / porque la dicha sentençia se diera a pedimiento de no parte e sin estar el / dicho proçeso en tal estado para que se pudiera dar; lo otro, / porque confirmaron la sentençia dada por el dicho alcalde, devriendola / de anular e rrebocar por muchas cabsas e rrazones que con / tra ella estarian dichas e alegadas a que se rreferia e avia / aqui por espresadas en que dixo quel dicho su parte e la / dicha parte contraria conçertaron, quel dicho parte contraria // [f. 7v] estoviese con el dicho su parte fasta que acabase la obra del coro e sillas / que tenia

tomadas de la Yglesia Mayor de Burgos, diz que no / lo cunpliria e sin acabar la dicha obra se fuera e ausentara / de la dicha çibdad, por lo qual el dicho su parte toviera neçesidad de tomar / e tomara otros ofiçiales que acabaran dicha obra, e dello diz que / le veniera de daño e perdida çinquenta mill maravedis e mas los quales / el dicho parte contraria diz que hera obligado a le pagar e los dichos señores / oydores diz que divieran condenar e en no lo fazer diz que agra / viaron al dicho su parte por las quales rrazones e por cada una della / la dicha sentençia hera tal que la dicha tenia e asi me suplico la mandase / enmendar e si neçesario fuese, la mandase rrebocar e / rrebocase la dicha sentençia del dicho alcalde e asolviese e diese / por libre e quito al dicho su parte de lo contra el pedido e demandado e do esto çesase condenase al dicho parte / contraria en los daños e yntereses que se le rrecreçeran por se aver / ausentado de su casa sin acabar la dicha obra que sumava / en los dichos çinquenta mill maravedis, salvo mi rreal tasaçion e pidio / justiçia e las costas e ofreçiose a probar lo neçesario e lo alegado / e no probado en la primera yntançia e lo nuevamente alegado / [*repite línea anterior*] / por aquella via de prova que de derecho logar oviese; sin enbar / go de la qual dicha suplica la parte del dicho Diego de Siloe consejo e por los / dichos mis oydores fue avido el dicho pleyto por acuerdo e rreçibieron / a prueba a la parte del dicho maestre Felipe lo por el dicho e / alegado en çierta forma e con çierto termino e a la otra parte / a probar lo contrario dello, si quisiese e mandaron a la parte de / el maestre Felipe que probase lo por el alegado, o tanta parte / de lo que bastase para fundar su yntençion, so pena de tres ducados / de oro para los estados desta mi Audiencia, en los quales le / condenaron e ovieron por condenado, no lo probando el qual no / fizo probança alguna e pasado el termino que por la sentençia le / fue asignado, su procurador, en su nonbre, dixo que por temor de moral / en la primera se partia de la probança e los dichos mis oydores dixieron / que lo oyan e ovieron el dicho pleyto por consejo e visto el proçeso del dicho / pleyto por el mi presydenete e oydores desta mi Audiencia dieron / e pronunçiaron en el sentençia en grado de rrevista, su tenor de la / qual es este que se sigue: En el pleyto que entre maestre Felipe, emaginiero, / veçino de la çibdad de Burgos, de la una parte, e, de la otra, Diego de / Siloe e procuradores, en sus nonbres, / fallamos que la sentençia definitiba por algunos de nos, / los oydores desta Audiencia de la Rreina, nuestra señora, / en este dicho pleyto, dada e pronunçiada de que por parte del / dicho maestre Felipe, emaginiero, fue con suplicaçion que fue e es bien / justa e derechamente dada e pronunçiada e que, sin embargo de / las rrazones a manera de agravios contra ella dichas // [*f. 8r*] e alegadas, que la devemos confirmar e confirmamoslo en / grado de revista e por quanto la parte del dicho maestre Felipe / suplico mal e como no devia, condenemosle en las costas, / noble señor, dechamente fechas por parte del dicho Diego de Siloe en este grado / de suplicaçion la tasaçion de las quales rreservamos en mas e mas conde / namos al dicho parte maestre Felipe en los tres ducados de pena que le / fue puesta al tienpo que fue rreçibido a prueba en esta yns / tançia de suplicaçion por quanto no fizo probanca alguna /, los quales dichos tres ducados, mandamos que dee e pague / al rreçebtor de las penas de los estrados desta rreal / Audiencia dentro del terçer dia despues que fuere rrequerido / e pone esta nuestra sentençia en grado de rrevista, juzgando / asy lo pronunçiamos

e mandamos en estos escritos e / por ellos. Dada e rrezada fue esta sentençia, por nos el presidente e oydores desta rreal Audiencia, en Valladolid en audiencia publica, nueve / dias de otubre de quinientos e nueve años, estando presentes Juan de Ca- / .margo e Françisco Bernal, procuradores de las dichas partes; el presidente / Cartagenençius, liçençiado de la Fuente, liçençiado Salazar; Joanes, liçençiado; Luduvicus / doctor. E agora por parte dicho Diego de Siloe, me fue suplicado que / mandase tasar las dichas costas en que asy fue condenado el dicho / maestre Felipe, por el mi presydenete e oydores desta mi Audiencia / por la dicha su sentençia, dada en grado de rrevista e le manda / se dar mi carta executoria dellas e de las dichas sentençias o que sobre grado / ella le probeyese de rrevista con justiçia o como la mi merçed fuese, / lo qual visto por el mi presydenete e oydores desta mi Audiencia / fueron por ellas moderadas e tasadas las dicha costas que / bien justamente del procurador del dicho Diego de Siloe, syendo çitado por / ello el procurador de la otra parte e rretasadas a su pedimiento / en dos mill e seteçientos e noventa e siete maravedis, segund / estan tasadas por mercado e pareçe mas largamente / por el proçeso del dicho pleyto por ende fue acordado / que devian mandar dar esta mi carta executoria para vosotros / sobre lo susodicho e yo tobelo por byen por la qual vos mando / a vos las dichas justiçias e a cada uno e qualquiera de / vos en vuestros lugares e jurediçiones que beades las dichas / sentençias definitibas, dadas e pronunçiadas en el dicho pleyto / asy por el dicho alcalde desa dicha çibdad de Burgos, como / por el mi presydenete e oydores desta mi Audiencia / en vista e en grado de rrevista que suso van encor / poradas e las guardedes e cunplades e executades e fa / gades guardar e conplir e executar e las llevar // [*f. 8v*] e lleveys a pura e devida execuçion con efeto en todo e / por todo segund e por la forma e manera que en ellas e en / cada una dellas se contiene e contra el tenor e forma / dellas ni de alguna dellas no vayades ni pasades ni / consintades yr ni pasar en alguna manera e si de el / dia que con esta mi carta executoria fuere rrequerido el dicho / maestre Felipe fasta nueve dias primeros syguientes / no diere e pagare al dicho Diego de Siloe / o a quien su poder para ello oviere los dichos dos / mill e seteçientos e noventa e siete maravedis / de las dichas costas en que asy fue condenado /, e fueron tasadas por los dichos mis oydores, como dicho es / pasado el dicho termino, fagades entrega e execuçion en sus bienes muebles, sy los allades, sy no en rrayzes, / con fianças de saneamiento e los vendades e rrematedes / en almoneda publica, segund fuere e de los maravedis que saliere, / entreguedes e fagades pago al dicho Diego de Siloe e quien / su poder para ello oviere de los dichos dos mill e se / teçientos e noventa e siete maravedis con mas las costas / que a su culpa fiziere en los cobrar e si bienes del / se enbargados, no le allades, le prenda el cuerpo / e le no dedes suelto ni fiado fasta tanto quel dicho Diego de / Syloe o quien su poder para ello oviere sea contento / e pagado de los dichos maravedis de las dichas costas con / mas las costas que a su culpa fiziere en los cobrar / de todo bien e cunplidamente en guisa que les no mengues de / cosa alguna e los unos ni los otros no fagades ni / fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi / merçed e de diez mill maravedis etc., con enplazamiento e carta. / Dada en Valladolid a diez dias del mes de Otubre de mill / e quinientos e nueve años. Firmaronla los liçençiados / Fuente e Salazar e Corral, oydores, escrivano / Ortiz [*signo*] / Rodrigo de Portillo [*signo*].